Que mediante Decreto número 2181 de 2022 se designó a Miguel Ricardo Dávila Ladrón de Guevara, identificado con cédula de ciudadanía número 19054219 y a Fernando Sarmiento Santander, identificado con cédula de ciudadanía número 5625843, como representantes del sector social en el Consejo Nacional de Planeación, para el periodo 2022-2030, producto de la convocatoria realizada por el Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución número 2282 de 2022.

Que mediante comunicación del 14 de noviembre de 2022, el Presidente Ejecutivo de la Confederación de Cooperativas de Colombia (Confecoop), comunicó la renuncia de Miguel Ricardo Dávila Ladrón de Guevara a la designación como miembro del Consejo Nacional de Planeación

Que mediante comunicación del 29 de enero de 2023, Fernando Sarmiento Santander renunció a su designación como miembro del Consejo Nacional de Planeación.

Que mediante comunicación del 3 de marzo de 2023, Luis Alejandro Jiménez Castellanos ratificó su renuncia al Consejo Nacional de Planeación.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 17 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Planeación, la renuncia como Consejero(a) es causal de ausencia absoluta. En tal caso, procede cubrir las vacantes generadas.

Que la Subdirección de Gobierno, Derechos Humanos y Paz del Departamento Nacional de Planeación, verificó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas que se designarán mediante el presente decreto, las cuales hacen parte de las ternas presentadas en las mencionadas convocatorias de 2018 y 2022.

Que en vista de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 2.2.11.1.7. del Decreto número 1082 de 2015, se efectuará la designación de nuevos miembros del Consejo Nacional de Planeación, precisando que dicha designación estará vigente solo hasta la culminación del periodo para el cual fueron designados los respectivos miembros que reemplazan.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Designación de reemplazo en el sector social del Consejo Nacional de Planeación. Desígnese, para culminar el periodo comprendido entre 2018 y 2026, como reemplazo de un miembro del sector social del Consejo Nacional de Planeación, a la persona que se anuncia a continuación:

 Sonia María Fontalvo Rudas, identificada con cédula de ciudadanía número 22456222, en reemplazo de Luis Alejandro Jiménez Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía número 4233908.

Artículo 2°. Designación de reemplazos en el sector social del Consejo Nacional de Planeación. Desígnese, para el periodo comprendido entre 2022 y 2030, como reemplazos de dos miembros del sector social del Consejo Nacional de Planeación, a las personas que se enuncian a continuación:

1. Por el sector social:

- Miguel Arturo Fajardo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 6186583, en reemplazo de Miguel Ricardo Dávila Ladrón de Guevara, identificado con cédula de ciudadanía número 19054219.
- Estella Patricia Alba Gil, identificada con cédula de ciudadanía número 64573096 en reemplazo de Fernando Sarmiento Santander, identificado con cédula de ciudadanía número 5625843.

Artículo 3°. La duración de esta designación se sujetará a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 4°. *Comunicación*. La Dirección de Gobierno, Derechos Humanos y Paz del Departamento Nacional de Planeación deberá comunicar a los nuevos Consejeros Nacionales de Planeación el contenido del presente decreto.

Artículo 5°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

Jorge Iván González Borrero.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01371 DE 2023

(junio 28)

por medio de la cual se establece la apertura de nuevas inscripciones del Programa Jóvenes en Acción en el año 2023.

La Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, en ejercicio de las

facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 21A del Decreto número 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1622 de 2013, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones" en el artículo 17 "Competencias de la Nación" contempló en el numeral segundo lo siguiente:

"Orientar, coordinar, y ejecutar políticas públicas que permitan el acceso con calidad y equidad para los jóvenes a la diversidad de la oferta institucional del Estado en lo relacionado con la garantía y goce efectivo de sus derechos".

Que el artículo 6D de la Ley 1532 de 2012 "por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción", adicionado por el artículo 11 de la Ley 1948 de 2019, establece que "El Gobierno garantizará de manera progresiva a los jóvenes beneficiarios de Familias en Acción que culminan el bachillerato, el acceso preferente a programas de educación superior. El programa será apoyado y acompañado por Instituciones Educativas del Gobierno nacional".

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, según el Decreto número 2094 del 22 de diciembre de 2016 y en cumplimiento de su misión institucional, tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias legales y reglamentarias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación pobreza y pobreza extrema, la atención a grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3º de la Ley número 1448 de 2011, lo cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

Que mediante la Resolución número 01970 del 21 de noviembre de 2012 se adoptó el Programa Jóvenes en Acción, como estrategia de atención del Gobierno nacional dirigida a jóvenes bachilleres en situación de pobreza y vulnerabilidad, que busca mejorar las capacidades, competencias, habilidades y destrezas para el trabajo, a través de una transferencia monetaria condicionada que incentiva la continuidad del proceso de formación, el aumento del logro educativo y el desarrollo de competencias para el trabajo que, en conjunto, contribuyen a la generación de capital humano, incrementan la empleabilidad y mejoran las condiciones de vida.

Que mediante la Resolución 00851 de 2022, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social adoptó el Manual Operativo Versión 10 del Programa Jóvenes en Acción. Este es el encargado de definir sus lineamientos operativos, funcionamiento y/o administración. Así mismo, determina los requisitos y las condiciones de ingreso que deben cumplir los jóvenes participantes, de manera secuencial, ante Prosperidad Social para lograr su inscripción al Programa. Dicho proceso se formaliza mediante la aceptación del Contrato Social, el cual aclara las condiciones de ingreso, permanencia y salida del Programa Jóvenes en Acción a los potenciales participantes. Por tanto, el programa para la presente convocatoria mantiene sus lineamientos de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo vigente.

Que el Programa Jóvenes en Acción, con el fin de apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas, provocada por la "materialización de riesgos sociales o de riesgos económicos", brinda un acompañamiento a los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, con el propósito de impulsar el fortalccimiento de capital humano y social, facilitando el acceso y permanencia en el sistema educativo a través del modelo de transferencias monetarias condicionadas.

Que bajo este contexto, se dará apertura al proceso de inscripciones al Programa Jóvenes en Acción para los aprendices del Sena y los estudiantes de Instituciones de Educación Superior (IES), los cuales serán divulgados a través de la página web de Prosperidad Social y redes sociales del Programa Jóvenes en Acción, con apoyo de las instituciones y entidades que han suscrito convenio con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para la ejecución del Programa.

Que conforme a lo anterior, es necesario que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social establezca las condiciones de ingreso de nuevos participantes al Programa Jóvenes en Acción, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal prevista por el Gobierno nacional para la vigencia 2023.

En mérito de lo expuesto, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social,

RESUELVE:

Artículo 1º. Apertura de inscripciones para el Programa Jóvenes en Acción. Dar apertura al proceso de inscripción de nuevos participantes al Programa Jóvenes en Acción, que se llevará a cabo desde el 4 de julio hasta agotar la disponibilidad de cupos para la vigencia 2023.

Parágrafo. Los potenciales participantes del Programa Jóvenes en Acción deberán cumplir con todas las etapas que atañen al proceso de inscripción, tales como el prerregistro, registro y posterior inscripción.

Artículo 2°. *Jóvenes objeto de la convocatoria*. La presente convocatoria está dirigida a los aprendices del Sena y estudiantes de Instituciones de Educación Superior (IES), que

cumplan con los requisitos de ingreso establecidos en el Manual Operativo Versión 10 del Programa Jóvenes en Acción.

Artículo 3°. Cronograma del proceso de inscripción. El proceso de inscripciones estará sujeto al siguiente cronograma para la vigencia 2023:

APRENDICES SENA (ciclo 5)

ETAPA	FECHAS
Prerregistro	Del 4 de julio al 11 de septiembre de 2023
Registro	Del 30 de agosto al 14 de septiembre de 2023
Inscripción	Del 23 de octubre al 27 de octubre de 2023

ESTUDIANTES IES Y APRENDICES SENA (ciclo 6)

ETAPA	FECHAS
Prerregistro	Del 4 de julio al 1°de noviembre de 2023
Registro	Del 2 de noviembre al 7 de noviembre de 2023
Inscripción	Del 18 de diciembre al 29 de diciembre de 2023

Artículo 4°. Entrega de incentivos monetarios. Prosperidad Social otorgará los incentivos monetarios a los participantes que se vinculen mediante la presente convocatoria previa aprobación de la inscripción, verificación de cumplimiento de compromisos, y liquidación, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el Manual Operativo Versión 10 del Programa Jóvenes en Acción.

Parágrafo. La aprobación de la inscripción está sujeta a la disponibilidad presupuestal que defina el Gobierno nacional para el Programa Jóvenes en Acción y al número de cupos liberados por los estudiantes que terminan su proceso de acompañamiento en el programa.

Artículo 5°. Divulgación. La apertura del proceso de inscripciones al Programa Jóvenes en Acción será divulgada a través del Diario Oficial y la página web de Prosperidad Social, así como en las redes sociales del Programa Jóvenes en Acción, y con el apoyo de las instituciones y entidades que han suscrito convenio con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para la ejecución del Programa Jóvenes en Acción.

Artículo 6°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2023.

El Subdirector de Transferencias Monetarias Condicionadas,

César Augusto Torres López.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD 20231000339795 DE 2023

(junio 22)

por la cual se prorroga el plazo de la liquidación de la Electrificadora del Tolima S. A. ESP en Liquidación.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 123 de la Ley 142 de 1994 y 8° del Decreto número 1369 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 59

Que mediante Resolución número 001398 del 16 de enero de 2002, la SSPD ordenó la toma de posesión de la Electrificadora del Tolima S. A. ESP (Electrolima S. A. ESP), por encontrarse incursa en las causales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994; y, posteriormente, ordenó su liquidación a través de la Resolución número 3848 de 12 de agosto de 2003, dadas las profundas dificultades de la ESP.

Que la prolongación del tiempo del proceso liquidatorio se ha dado, entre otras razones, porque estuvieron vigentes dos medidas cautelares, judiciales, de abstención de cierre del proceso liquidatorio, dictadas con ocasión de dos acciones populares, la última de las cuales estuvo vigente hasta el 7 de noviembre de 2014.

Que pese a los esfuerzos y actuaciones adelantadas por Electrolima S. A. ESP en Liquidación, en conjunto con otras entidades, para garantizar la normalización pensional de 25 personas a quienes, con posterioridad a la conmutación pensional realizada en

2006, se les reconocieron derechos pensionales a través de fallos judiciales, no ha logrado concretarse una solución a dicha situación.

Que, dado lo anterior, el Liquidador manifestó, a través de Comunicación LIQ-0224 de 8 de mayo de 2023, radicada con el número 20235291680342 de 9 de mayo de 2023, la necesidad de que se efectúe una nueva prórroga del proceso de liquidación, con el fin de normalizar el pasivo pensional y el mecanismo para el pago de las obligaciones laborales, considerando que el último plazo, otorgado mediante Resolución SSPD 20221000637215 de 21 de junio de 2022, fue dispuesto hasta el 30 de junio de 2023.

Que, en la señalada comunicación, el Liquidador también señaló que se avanza en la concreción de la alternativa para el cierre del proceso e incluyó un cronograma sobre el particular, de acuerdo con el cual, las actividades necesarias para el efecto podrían concluir el 30 de junio de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

Artículo 1°. Prorrogar el plazo establecido para la liquidación de la Electrificadora del Tolima S. A. E.S.P. en Liquidación, hasta el 30 de junio de 2024.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Liquidador de la Electrificadora del Tolima S. A. E.S.P. en Liquidación.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de junio de 2023.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

Dagoberto Quiroga Collazos.

Edición 52,440

Unidades Administrativas Especiales

Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 345 DE 2023

(junio 27)

por la cual se efectúa un nombramiento con carácter ordinario.

El Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, y por el numeral 11 del artículo 10 de Decreto número 4170 de 2011, Decreto número 1932 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Decreto número 670 del 29 de marzo de 2012, modificado parcialmente por medio del Decreto número 1822 del 7 de octubre de 2019, se modificó la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

Que mediante el Decreto número 1822 del 7 de octubre de 2019 se modificó parcialmente la estructura de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, se creó la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico, se le asignaron funciones y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Decreto número 1823 del 7 de octubre de 2019 se modificó parcialmente la estructura de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-.

Que mediante Decreto número 1182 del 28 de agosto de 2020 se amplió la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en 104 empleos, lo cual incrementó la planta de empleos a un total de 142 cargos.

Que según el informe de competencias del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el formato de control de requisitos elaborado por la Secretaría General de la Agencia, se verificó que la aspirante cumple con los requisitos y condiciones necesarias para la posesión en el empleo de libre nombramiento y remoción, así, como el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad, asignado a la Secretaría General de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal de la Secretaría General de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, a la siguiente persona: